

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 4 DE MARZO DE 1969

Nº 18.311

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 49 de 27 de febrero de 1969, por el cual se concede autorización al Organismo Ejecutivo.

Decreto de Gabinete Nº 56 de 27 de febrero de 1969, por el cual se traspasan a título gratuito unas fincas.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 181-PRTEP de 6 de noviembre de 1967, por la cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Ejecutiva Nº 2 de 23 de enero de 1969, por la cual se declara cancelada una concesión.

Solitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención. Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

CONCEDESE AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 49 (DE 27 DE FEBRERO DE 1969)

por el cual se concede autorización al
Organismo Ejecutivo.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las reclamaciones que ha hecho el Estado a la Compañía Panameña de Seguros, S.A., en su calidad de Garante de las obligaciones contraídas por las empresas Constructora Chorrerana, S.A., para la construcción de la Carretera Divisa-Las Tablas, y Mezcla, S.A., para la construcción de los puentes sobre los ríos Parita y Guararé, en las Provincias de Herrera y Los Santos, ha surgido controversia entre las partes, en cuanto a la responsabilidad que le corresponde a la Compañía Panameña de Seguros, S.A. y en cuanto a la extensión de la misma.

Que de conformidad con el artículo 162, ordinal 2º, de la Constitución Nacional, para que el Estado pueda someter a arbitraje los asuntos litigiosos en que sea parte, es preciso que el Organismo Ejecutivo cuente con autorización legislativa al efecto.

Que, por razón de que las obras públicas objeto de la reclamación deben ser construidas y terminadas a la mayor brevedad posible, de preferencia aprovechando lo que queda de la época de verano, no conviene a los intereses públicos someter dichas reclamaciones a los trámites, extremadamente demorados, de un juicio ante los tribunales ordinarios.

Que el inconveniente anterior puede obviarse mediante el procedimiento de arbitraje.

DECRETA:

Artículo primero: Autorízase al Organismo Ejecutivo para que someta a arbitraje los asuntos litigiosos señalados en la parte motiva del presente Decreto de Gabinete.

Artículo segundo: Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir del veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo

y Bienestar Social,

CESAR MARTANS V.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

TRASPASANSE A TITULO GRATUITO UNAS FINCAS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 50 (DE 27 DE FEBRERO DE 1969)

por el cual se traspasan a título gratuito, al Instituto de Vivienda y Urbanismo, cuatro (4) fincas ubicadas en la Provincia de Bocas del Toro, propiedad de la Nación.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Nación es dueña de las siguientes fincas:

Finca número 3,892, ubicada en Guabito, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, con una superficie de 9 hectáreas con 5,955 metros cuadrados, inscrita en el Registro Público al Tomo 802, Folio 28, Asiento 1, Sección de Bocas del Toro;

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Barrero de Barro)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Barrero de Barro)

Apartado Nº 266

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODOS PAGOS ADELANTADO**Número suito: B/. 0.05.—Solicite en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Finca número 3,393, ubicada en Guabito, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, con una superficie de 8 hectáreas con 4.664 metros cuadrados, inscrita al Tomo 802, Folio 46, Asiento 1, Sección de Bocas del Toro;

Finca número 3,500, ubicada en Empalme, Corregimiento de Changuinola, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, con una superficie de 9 hectáreas, 2.897 metros cuadrados, con 21 decímetros cuadrados, inscrita en el Registro Público al Tomo 998, Folio 218, Asiento 1, Sección de Bocas del Toro;

Finca número 3,501, ubicada en Empalme, Corregimiento de Changuinola, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, con una superficie de 8 hectáreas, con 3.712 metros cuadrados, con 21 decímetros cuadrados, inscrita en el Registro Público al Tomo 998, Folio 224, Asiento 1, Sección de Bocas del Toro.

Que para regular, dirigir y fomentar el desarrollo regional y urbano de los corregimientos Guabito y Changuinola que forman parte del Distrito de Bocas del Toro, las fincas antes descritas pueden destinarse a lograr en parte tales objetivos, siendo el Instituto de Vivienda y Urbanismo (I.V.U.), el organismo, técnicamente capaz de emprender tales actividades.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación de la Nación, traspase gratuitamente al Instituto de Vivienda y Urbanismo (I.V.U.), las siguientes fincas:

Finca número 3,392, ubicada en Guabito, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, con una superficie de 9 hectáreas con 5.955 metros cuadrados, inscrita en el Registro Público al Tomo 802, Folio 38, Asiento 1, Sección de Bocas del Toro.

Finca número 3,393, ubicada en Guabito, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, con una superficie de 8 hectáreas con 4.664 metros cuadrados, inscrita al Tomo 802, Folio 46, Asiento 1, Sección de Bocas del Toro.

Finca número 3,500, ubicada en Empalme, Corregimiento de Changuinola, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, con una superficie de 9 hectáreas, 2.897 metros cuadrados, con 21 decímetros cuadrados, inscrita en el Registro Público al Tomo 998, Folio 218, Asiento 1, Sección de Bocas del Toro.

Finca número 3,501, ubicada en Empalme, Corregimiento de Changuinola, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, con una superficie de 8

hectáreas, con 3.712 metros cuadrados, con 21 decímetros cuadrados, inscrita en el Registro Público al Tomo 998, Folio 224, Asiento 1, Sección de Bocas del Toro.

Artículo 2º El Instituto de Vivienda y Urbanismo (I.V.U.), urbanizará y rehabilitará dichas fincas, de conformidad con la Ley Orgánica que rige el funcionamiento de dicho Instituto.

Artículo 3º El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación de la Junta Provisional de Gobierno, firmará la Escritura de traspaso correspondiente.

Artículo 4º Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo

y Bienestar Social,

CESAR MARTANS V.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Gobierno y Justicia**CONCEDESE UNA LICENCIA****RESUELTO NUMERO 181-PRTEP**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 181-PRTEP.—Panamá, 6 de noviembre de 1967.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

dóbidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Angel Santos Rodríguez Rodríguez, panameño, portador de la cédula de identi-

dad personal Nº 6-31-469, con residencia en San Miguelito, Paraíso, de esta ciudad, se ha dirigido a este Ministerio, a fin de que se le conceda licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión.

Que el interesado ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Conceder al señor Angel Santos Rodríguez Rodríguez, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-31-469, licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión, a fin de que pueda laborar en todas las emisoras y televisoras de la República y extenderle la identificación con el número que señale el Resuelto.

Esta licencia es válida por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Vice-Ministro de
Gobierno y Justicia,

Fabián Velarde.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE CANCELADA UNA CONCESION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales. — Resolución Ejecutiva número 3.— Panamá, 23 de enero de 1969.

*El Presidente de la Junta Provisional
de Gobierno,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante contrato Nº 27 de 4 de marzo de 1966, celebrado entre la Nación representada por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y el señor Richard Edward Vogel, varón, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos, contratista, vecino de la calle 2ª Nº 64, San Francisco de la Caleta, de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número E-8-13315, representado legalmente por el señor Erasmo E. Escobar, panameño, mayor de edad, abogado, con oficina en la Avenida 6ª Perú Nº 3220 y portador de la cédula de Identidad Personal Nº S-AV-11-232, donde recibe notificaciones, se otorgó al mencionado señor Vogel, derechos de exploración de minerales de Clase B, en una zona del territorio de la República, demarcada en el plano Nº 23 anexo al contrato y ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, con una capacidad superficial de 1,432.8 hectáreas;

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 84 de 27 de septiembre de 1966, se autorizó el traspaso de derechos del contrato antes mencionado a la sociedad denominada Panamanian Placer Goldfields, S.A., representada por el Lic. Erasmo E. Escobar, de generales conocidas, e inscrita al tomo 553, folio 226, asiento 100.633-bis, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público;

Que la concesionaria no ha presentado el informe anual correspondiente a los años comprendidos entre el 27 de marzo de 1966 y el 27 de marzo de 1967; y el 27 de marzo de 1967 y el 27 de marzo de 1968, habiéndose vencido el plazo que ordena la ley para su presentación, por lo que se presume que la concesionaria no ha continuado los trabajos de exploración durante dichos períodos;

Que el Artículo 286 del Código de Recursos Minerales establece que las concesiones mineras expirarán "por abandono de las operaciones mineras por el concesionario" y que se considera que existe abandono cuando, en ausencia de un motivo de fuerza mayor, haya inactividad por un período de un año en el desarrollo de las operaciones mineras que sean de obligatorio cumplimiento conforme a la concesión;

Que la concesionaria no ha pagado los cánones superficiales que adeuda a partir del 27 de marzo de 1967; y

Que el Artículo 288 del Código de Recursos Minerales establece que el Órgano Ejecutivo deberá declarar la cancelación de las concesiones mineras cuando éstas expiren, o si los pagos que deban hacer los concesionarios de conformidad con el Código, no son hechos durante un año a partir de la fecha de su vencimiento;

RESUELVE:

1º) Declarar la cancelación de la concesión otorgada mediante el contrato Nº 27 de 4 de marzo de 1966, a la sociedad denominada Panamanian Placer Goldfields, S.A.

2º) Ordenar hacer efectiva a favor de la Nación, la fianza de garantía constituida en la suma de B/ 143.30, depositada en la Contraloría General de la República.

3º) Ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Minero y comunicar a la Dirección General de Ingresos y al Registro Público para los fines pertinentes.

Fundamento Legal: Artículos 65, 286 y 288 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Columbia Pictures of Panama, Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Avenida Eusebio A. Morales, El Cangrejo, ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio nacional denominada

A SANGRE FRIA, en español
IN COLD BLOOD, en inglés

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Películas, Programas Teatrales y Programas de Televisión.

La marca de comercio consiste, como se dejó expresado, en las palabras A Sangre Fria, en español e In Cold Blood, en inglés, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá para distinguir las antes mencionadas películas, programas teatrales y programas de televisión, en cualesquiera formas y en colores y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Poder de la peticionaria.
2. Declaración Jurada de la peticionaria.
3. Seis (6) ejemplares de la marca.
4. Constancia de pago de los derechos fiscales.

Derecho, Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 24 de mayo de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Calindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuamos a nombre y en representación de la sociedad denominada Becton Dickinson and Company, constituida y existente de conformidad con las

leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la Ciudad de Rutherford, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"MULTIFIT"

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Jeringuillas Hipodérmicas".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a otros últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

La Marca de Fábrica "Multifit" fue originalmente registrada en la República de Panamá bajo el No. 5142 del 17 de mayo de 1957. Como quiera que la Solicitud de Renovación de dicha Marca no fue presentada dentro del tiempo estipulado solicitamos, mediante este escrito, el Registro de dicha marca que, como consta en el expediente, es idéntica a la anterior y ampara los mismos productos.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Tanto la Declaración Jurada como el Certificado de Registro de los E. U. No. 620,007 (válido hasta el 24 de enero de 1976), constan en el expediente; c) El Poder a nuestro favor consta en el expediente de la Marca "ACF"; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 16 de agosto de 1968.

Otrosí: El entre líneas 26 y 27 vale.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas de Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central América) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Es-

tados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional que consiste en la palabra

CARAVALLE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Jabones de Tocador, Artículos de Tocador en General y Cosméticos.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Caravalle y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca; y
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 17 de mayo de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. No. 2-38-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Valmont Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, domiciliada en New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

HINDS

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas, y en fin, a cua-

lesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita no ha sido usada en los Estados Unidos de América, pero en el comercio de la República de Panamá está siendo usada desde noviembre de 1963.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Copia del Registro de la marca Hinds en la República de Colombia distinguido con el número 44688 de 23 de octubre de 1959;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca, y
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 28 de mayo de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-38-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España 200, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343, State Street, Rochester, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de invención por el término de catorce años para amparar: "Barridores alcohólicos para reveladores fotográficos Halogenuros".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores Charleton Cordery Bard y Deane Stanley Thomas, ciudadanos norteamericanos, con domicilio en Rochester, New York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración de Inventores con Cesión; c) Cesión de Kodak Societe Anonyme a Eastman Kodak Company; d) Copia del Certificado de Solicitud de Registro Belga No. 613.239, en la cual está basada la solicitud de patente en Panamá; e) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; f) Poder a nuestro favor se encuentra registrado en vuestras oficinas bajo el número 238.

Panamá, 19 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada The Procter & Gamble Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 301 de East Sixth Street, en Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: "Composición Detergente".

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Copia del Certificado de Registro de la Patente Belga No. 674.651 en la cual está basada la solicitud de Patente en Panamá; d) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones en castellano.

Panamá, 16 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación del señor Thomas Wolf, con Pasaporte Austriaco, Serie A, No. 060947, domiciliado en la Avenida Gral. Rivas 2464, Buenos Aires, Argentina, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Procedimiento para fabricar café con leche Concentrado".

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder otorgado a nuestro favor (general); c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 16 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada American Home Products Corporation, organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, ubicada en 635 Third Avenue, New York 17, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Aceites Penicilínicos".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Donald Eugene Clark, Norman Howard Grant y Harvey Eugene Alburn, ciudadanos norteamericanos, con domicilios en el No. 602 de Brenda Lane, Norristown; 2 Downs Circle, Wynnewood, y 1420 Carroll Brown Way, respectivamente, todos de Pensilvania, Estados Unidos de América.

Acompañamos: a) Comprobante de que los

derechos han sido pagados: b) Poder con Cesión; c) Dos (2) copias en castellano de las especificaciones y dibujos.

Panamá, 19 de marzo de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ubicada en el No. 1144 de East Market Street, en Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada Patente de Invención por el término de trece (13) años para amparar: "Aparato para construir Liantas".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor John P. Urbon, norteamericano, con domicilio en Cuyahoga Falls, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) con Cesión; d) Declaración de Inventores; e) Copia del Certificado de Registro Norteamericano No. 3,268,352; f) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 15 de mayo de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

AVISOS Y EDICTOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE CONTABILIDAD

DEUDA PUBLICA

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS
DEL ESTADO

En el Sorteo Nº 158 de Bonos del Estado efectuado el 24 de febrero del corriente año resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan, estos Bonos deberán presentarse al Banco Nacional para su redención el 19, el 15 ó 20 de marzo de 1969 según el cupón respectivo y no devengarán intereses a partir de esa fecha:

Bonos Obras Públicas Nacionales, 6%, 1956-1976:	
De B/1,000.00 los Nos. 20 y 149.....B/	40.00
De B/500.00 el Nº 98.....	50.00
De B/100.00 los Nos. 558, 608, 617 y 691....	400.00
De B/1,000.00 el Nº 791.....	1,000.00
De B/10,000.00 el Nº 86.....	10,000.00
De B/20,000.00 el Nº 7.....	20,000.00
Bonos Electrificación "B", 6%, 1963-1983:	
De B/50.00 los Nos. 19 y 47.....	100.00
De B/100.00 los Nos. 60 y 88.....	200.00
De B/500.00 los Nos. 67 y 99.....	1,000.00
De B/2,000.00 el Nº 88.....	2,000.00
Bonos Carretera a Mandinga, 6%, 1963-1983:	
De B/1,000.00 los Nos. 6, 10, 17, 18 y 22..	5,000.00
De B/1,000.00 el Nº 23.....	5,000.00
Bonos Escuelas Públicas "D", 6%, 1965-1985:	
De B/100.00 los Nos. 12, 19 y 42.....	300.00
Bonos Acueducto y Alcantarillado de Colón, 6%, 1967-1986:	
De B/50.00 los Nos. 48, 54, 68, 79, 87 y 97..	300.00
De B/100.00 los Nos. 71 y 145.....	200.00
De B/500.00 el Nº 347.....	500.00
De B/1,000.00 los Nos. 13, 63, 159 y 242..	4,000.00
De B/5,000.00 el Nº 77.....	5,000.00
Bonos Escuela Vocacional de Chapala, 6%, 1967-1987:	
De B/100.00 los Nos. 73, 91, 102 y 124.....	400.00
De B/500.00 los Nos. 69, 136 y 170.....	1,500.00
Bonos Puentes de la Provincia de Colón, 6%, 1967-1987:	
De B/500.00 el Nº 11.....	500.00
Bonos Juegos Olímpicos, 6%, 1968-1988:	
De B/100.00 los Nos. 3, 8, 15, 19, 25, 27, 30, 31, 34 y 35.....	1,000.00
De B/500.00 los Nos. 3, 12, 27 y 29.....	2,000.00
De B/1,000.00 los Nos. 6 y 33.....	2,000.00
De B/5,000.00 el Nº 32.....	5,000.00
Bono I.V.U. "C" 6%, 1961-1981:	
De B/100.00 los Nos. 2309, 3973, 4024, 4125, 4253, 4313, 4395, 4566, 4579, 4650, 4728, 4761, 4796, 4850 y 4985.....	1,500.00
De B/500.00 los Nos. 91, 1051, 1434, 1553, 1656, 1836, 1942, 2053, 2133, 2247, 2317, 2366, 2519, 2570, 2743, 2817, 2892, 2988..	9,000.00

Panamá, 24 de febrero de 1969

Contralor Genarl

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por la señora Cristina Chen Vda. de Ah Kai, quien solicita autorización judicial para la venta de bienes de menores, se ha señalado el día diez y ocho (18) de abril próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien a que se refiere esta solicitud de venta de un bien de menor.

El bien se describe así:

"Una quinta 1/5 parte del establecimiento comercial denominado Cantina Restaurante Pete's, amparado con la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 4641, domiciliado en la Calle "J" Nº 16 en la ciudad de Panamá, perteneciente a su menor hija Gardania Ah Kai Chen.

Los señores peritos, de común acuerdo, avaluaron en mil quinientos balboas (B.1,500.00)°.

Servirá de base para el remate la suma de B.1,500.00, valor dado por los peritos de dicho bien; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario,

Eduardo A. Morales H.

L. 195424

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veracruz, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Ignacio Campos Pinto, se ha dictado un auto, que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veracruz.—Santiago, veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veracruz, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierta en este tribunal la sucesión testamentaria de Ignacio Campos Pinto, desde su defunción, ocurrida en el Distrito de Atalaya, de esta jurisdicción, el 26 de diciembre de 1968;

Segundo: Que son herederos, según el testamento del causante, sus hijos Pablo, Ignacio, Manuel y Luz María Campos; y

Tercero: Que es Albacea testamentario, con todas las facultades y deberes que la Ley acuerda a los mismos, el heredero Pablo Campos.

Comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo y fíjese y publíquese, en legal forma, el edicto emplazatorio correspondiente.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) L. C. Reyes. (fdo.) V. R. Pedraza, Secretario".

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría hoy veintisiete (27) de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de veinte (20) días hábiles, y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en forma legal.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES

El Secretario,

Víctor R. Pedraza

L. 195349

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de Matrimonio Civil a la unión de hecho habida entre José de La Rosa Cedeño y Luz María Chanis, para que se presenten a hacer valer sus derechos en juicio en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, por

tres veces en la Gaceta Oficial y una vez en un periódico de la localidad.

La demandada fue fundada en los siguientes hechos:

Primero: Mi representado convivió por un lapso de más de veinte (20) años en completa armonía, estabilidad y comprensión con la que en vida se llamó Luz María Chanis, cuyas generales se han indicado antes.

Segundo: Mi representado y Luz María Chanis, que contaba con edad mayor de los veintinueve (21) años cuando se unieron, organizaron su hogar conyugal en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Las Tablas, trasladándose luego a la Ciudad de Panamá, en donde tuvieron cuatro hijos de nombre Agustín, Carmen, Isabel y José de la Rosa Cedeño, hoy todos mayores de edad.

Tercero: El matrimonio iba ha formalizarse días antes de la muerte de Luz María Chanis pero el fallecimiento repentino de esta última impidió tal realización.

Cuarto: La concubina de mi representado falleció en forma repentina (afección cardíaca) cuando era conducida al Hospital Santo Tomás de esta ciudad, el 1º de febrero de 1960.

Quinto: Muchas personas saben de la unión marital que hubo entre mi representado y Luz María Chanis, las que podrán declarar en ese Tribunal cuando así lo estime dicho organismo, lo que comprobará la relación entre uno y otro por un período mayor de veinte (20) años".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría. Copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 25 de febrero de 1969.

El Juez,

RICARDO VALDES

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 195164

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Teodolinda Pérez Pérez, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, treinta de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Teodolinda Pérez Pérez, desde el día 7 de diciembre de 1968, fecha en que ocurrió su deceso en esta ciudad de Chitré;

Que son sus herederos, a beneficio de inventarios, sus padres Julián Pérez Avila y Vicenta Pérez de Pérez; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio toda aquella persona que se crea tener derecho en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio que indica el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.—Manuel S. Cardozo V., Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy treinta y uno (31) de enero de mil novecientos sesenta y nueve (1969), y copias del mismo se mantienen en Secretaría a disposición de parte interesada, para su publicación.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

El Secretario,

Manuel S. Cardozo V.

L. 179458

(Única publicación)